

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 217 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EL ARTÍCULO 186 PÁRRAFO I DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y LOS ARTÍCULOS 3° FRACCIÓN I INCISO E), 49 FRACCIÓN II INCISOS A) Y N) Y 319 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.**

### **ANTECEDENTES**

1. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política – electoral.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. Con fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el Acuerdo INE/CG865/2015.
4. El 31 de mayo de 2017 se promulgó el decreto 653 mediante el cual se aprobaron reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado.
5. El 10 de junio de 2017, se realizaron reformas a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
6. El 22 de noviembre del año 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG565/2017, modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del Reglamento antes mencionado, mediante el cual se modificó el procedimiento de acreditación de observadores electorales y se adicionó el anexo 6.6, referente al modelo de Convocatoria para la Observación Electoral.
7. El 30 de agosto de 2018, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante acuerdo INE/CCOE019/2018 actualizó los anexos 6.1, 6.2 y 6.6 del Reglamento de Elecciones, relativos a la solicitud de acreditación, solicitud de

- ratificación de acreditación de observador electoral, así como la modificación a la convocatoria para participar como observador electoral que emite el Instituto Nacional Electoral.
8. El 03 de julio de 2019, se realizaron reformas a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
  9. El 30 de junio de 2020, se emitió el decreto 703, mediante el cual se reformó la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
  10. El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG164/2020, el Consejo General realizó modificaciones al Reglamento de Elecciones, siendo uno de los temas que se modificó fue maximizar el derecho a la observación electoral de los ciudadanos.
  11. El 04 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG255/2020, mediante el cual se emiten las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el proceso electoral 2020 - 2021, y aprobó el modelo que deberán atender los organismos públicos locales para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.
  12. El 09 de septiembre de 2020, se recibió la circular número INE/UTVOPL/074/2020, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual, remitió el acuerdo INE/CG255/2020 y anexos, por el que se emiten las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el proceso electoral 2020 – 2021; se aprueba el modelo que deberán atender los organismos públicos locales para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones,

Por lo anterior y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma Constitución.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** Que el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales norma el ejercicio de los derechos de las personas para ejercer el derecho como observadores electorales.

**CUARTO.** Que el artículo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que la normatividad en mención es aplicable, de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, por lo que, las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el ámbito de su competencia son responsables de garantizar su cumplimiento.

**QUINTO.** Que el artículo 186 párrafo 1 del Reglamento de Elecciones establece que el Instituto Nacional Electoral y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del propio Reglamento.

**SEXTO.** Que el artículo 187 párrafo primero del Reglamento de Elecciones, establece que el plazo para la presentación de las solicitudes de acreditación para las personas interesadas en participar en la observación electoral será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 188 del Reglamento de Elecciones establece los documentos que deberán presentar las personas mexicanas interesadas en obtener la acreditación como observadora y observador electoral.

**OCTAVO.** Que el artículo 189 párrafo primero y segundo del Reglamento de Elecciones, señala que la solicitud para participar en la observación electoral en elecciones locales podrá presentarse ante las juntas o consejos del Instituto que correspondan al ámbito territorial donde se lleve a cabo la elección. Por otro lado, las solicitudes presentadas ante los órganos competentes de los OPL, deberán ser remitidas por el Órgano Superior de Dirección a las juntas locales ejecutivas del Instituto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción

**NOVENO.** Que el artículo 191 párrafo segundo del Reglamento de Elecciones, establece que los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

**DÉCIMO.** Que el artículo 191 párrafo primero del Reglamento de Elecciones, refiere que los OPL, en el ámbito de su competencia, deberá informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 3, fracción I, inciso e), de la Ley Electoral del Estado establece que es atribución del Instituto Nacional Electoral emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 3, fracción II, inciso a) y m) de la Ley Electoral del Estado establece que corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, las reglas, los

lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral. Así también, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 49 fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado señala que, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dictará las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 49 fracción II, inciso a) de la Ley Electoral del Estado señala que, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicará las normas que rigen a la materia electoral.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 49 fracción II, inciso n) de la Ley Electoral del Estado señala que, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana garantizará, en procesos electorales locales concurrentes con los federales, el derecho de los ciudadanos mexicanos o de las asociaciones a las que pertenezcan, de participar como observadores durante el proceso electoral, conforme a lo previsto por la LGIPE y esta Ley, y aprobar la realización de cursos de capacitación, preparación o información para la observación respectiva, bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto.

**DÉCIMO SÉXTO.** Que el artículo 319 de la Ley Electoral del Estado señala que es derecho preferente de las ciudadanas y ciudadanos potosinos, y exclusivo de los mexicanos, participar como observadores durante el desarrollo de la jornada electoral de que se trate, en la forma y términos que determine el Consejo General para la elección de que se trate, de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Las y los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de la solicitud, los datos de identificación personal, anexar copia fotostática de su credencial para votar con fotografía y, manifestar expresamente, que se conducirán con los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, y legalidad; y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- II. La acreditación podrá solicitarse en forma personal, o a través de la agrupación a la que pertenezcan, ante el comité municipal, o la comisión distrital electorales correspondientes, según sea el caso, dentro del plazo que para tal efecto establezca el Consejo. Los comités, o comisiones distritales electorales darán cuenta de las solicitudes al Consejo General para su aprobación, misma que deberá resolverse en la siguiente sesión que éste realice;
- III. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, y
- IV. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de lo que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
  - a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano, preferentemente potosino, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos

- b) No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la solicitud de su acreditación.
- c) No ser, ni haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- d) No ser servidora o servidor público de confianza del gobierno federal, estatal o municipal, y
- e) Asistir a los cursos de preparación o información que para tal efecto acuerde la autoridad electoral.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El transitorio QUINTO de la Ley Electoral del Estado prevé que, para el caso de prevalecer la contingencia sanitaria o eventualidades emergentes en materia de salud pública, deberán tomarse las previsiones y medidas necesarias para salvaguardar la salud de quienes participen en la jornada electoral.

Así, de conformidad con los antecedentes y fundamentos legales antes descritos, se emite el:

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 217 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EL ARTÍCULO 186 PÁRRAFO I DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y LOS ARTÍCULOS 3° FRACCIÓN I INCISO E), 49 FRACCIÓN I INCISO A), FRACCIÓN II INCISOS A) Y N) Y 319 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 186 párrafo primero del Reglamento de Elecciones, y los artículos 3 fracción I inciso e), 49, fracción I inciso a), fracción II incisos a) y n) de la Ley Electoral del Estado; es competente para emitir la convocatoria para observadora y observador electoral.

**SEGUNDO.** Se emite de conformidad con el Anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones y el acuerdo INE/CG255/2020, la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Local 2020 - 2021. Documento que se adjunta al presente acuerdo.

**TERCERO.** El plazo para la presentación de las solicitudes de acreditación para las personas interesadas en participar en la observación electoral será a partir del inicio del Proceso Electoral Local y hasta el 30 de abril del 2021.

**CUARTO.** Se designa a la Dirección de Organización Electoral como la instancia encargada de procesar y tramitar al Instituto Nacional Electoral las de acreditación.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Electoral a difundir la Convocatoria en los medios de comunicación, así como en la página electrónica y redes sociales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

**SEXTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral del presente acuerdo y convocatoria.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2020.



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**